



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00470-00

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARLON MIGUEL GALLARDO MARMOLEJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **MARLON MIGUEL GALLARDO MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.166.295**, en los bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$78.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas **ISP-060**, Tipo de servicio: PARTICULAR, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Modelo: 2017, Color: PLATA BRILLANTE, Numero de Chasis: 9GASA58M5HB011600, Numero de Serie: 9GASA58M5HB011600 Numero de Motor: LCU*160680062*, de propiedad del demandado (a) **MARLON MIGUEL GALLARDO MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.166.295**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría Distrital De Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MARLON MIGUEL GALLARDO MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **72.166.295**, con folio de matrícula inmobiliaria N° **040-348341**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, líbrese el respectivo oficio de embargo

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5987052ed7f7b80ab2f416d3a18ad4ba54ef6b1f757522bcf49ff5ef366ed9
Documento generado en 18/08/2021 11:55:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>